

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO POR LA QUE SE CONCEDE LA “AYUDA A LOS PRODUCTORES DE PLÁTANOS IGP” ESTABLECIDA EN LA MEDIDA II DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS, CAMPAÑA 2019, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PAGO.

Vistas las solicitudes presentadas, al objeto de acogerse a la ayuda establecida en la Medida II “Ayuda a los productores de plátanos IGP” del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, campaña 2019, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Las modificaciones al Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias para la campaña 2019 han sido aprobadas por la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 40 del Reglamento de ejecución (UE) nº 180/2014, de la Comisión, siendo aplicable a partir del 1 de enero de 2019, y publicitadas en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias el 14 de febrero de 2019 mediante Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario nº 171/2019 de 12 de febrero de 2019, por la que se da publicidad a las modificaciones efectuadas en el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, establecido en virtud del artículo 3 del Reglamento (UE) nº 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Segundo.- Al objeto de acogerse a las ayudas establecidas en la citada Medida han presentado solicitud, a través de las 6 Organizaciones de Productores de Plátano existentes, un total de **7.703** peticionarios.

Tercero.- La ficha financiera asignada a dicha Medida asciende a 141.100.000 euros, financiada al 100% por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA)

Cuarto.- Mediante la Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario, de 10 de noviembre de 2015, se asignan las cantidades de referencia no asignadas a ningún productor de plátanos para la campaña 2015, previstas en el Decreto 114/2009, de 28 de julio, que crea y regula la reserva de cantidades de referencia no asignadas a ningún





productor de plátanos, conforme a lo establecido en el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (BOC 224 de 18 de noviembre de 2015)

Asimismo, mediante la Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 21 de noviembre de 2019, se asignan nuevas cantidades de referencia individuales a cada productor de plátanos, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 143/2009, de 17 de noviembre, que revisa las cantidades de referencia de los productores de plátano conforme a lo establecido en el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (BOC 239 de 9 de diciembre de 2019)

Quinto.- Mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, se convoca para la campaña 2019 la “Ayudas a los productores de plátano IGP”, Media II del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (Extracto publicado en el BOC 171 de 4 de septiembre de 2018)

Mediante Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 3 de diciembre de 2018, se dictan las instrucciones relativas a los controles administrativos y sobre el terreno de la Medida II “Ayuda los productores de plátanos IGP” del Programa de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (BOC 246, de 20 de diciembre de 2018)

Mediante Resolución de la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería de fecha de 9 de diciembre de 2013, se da publicidad a la interpretación de algunos aspectos del procedimiento de la Medida II “Ayuda a los productores de plátano” del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (BOC 246 de 23 de diciembre de 2013)

Sexto.- Conforme a lo establecido en el epígrafe “GESTIÓN, CONTROL Y PAGO” de dicha Medida II del POSEI, el Servicio de Apoyo a la Producción y Comercialización de la Dirección General de Agricultura ha llevado a cabo los controles administrativos y sobre el terreno, necesarios para la correcta gestión de la ayuda.

En los controles sobre el terreno de las distintas Organizaciones de Productores de Plátanos (OPP) referidos a la justificación de las cantidades de plátano comercializado y retirado, se han detectado las siguientes incidencias en el control semanal de la producción comercializada:





1. En la OPP Cupalma, se ha detectado la falta de justificación de un 0,07% de la producción presentada en la justificación bimestral, porcentaje que se ha procedido a descontar de las cantidades comercializadas por la citada organización a cada uno de los productores por los que presentó solicitud.
2. En la OPP Agrícola Llanos de Sardina, se ha detectado la falta de justificación de un 0,21% de la producción presentada en la justificación bimestral, porcentaje que se ha procedido a descontar de las cantidades comercializadas por la citada organización a cada uno de los productores por los que presentó solicitud.
3. En la OPP Plataneros de Canarias, se ha detectado la falta de justificación de un 0,27% de la producción presentada en la justificación bimestral, porcentaje que se ha procedido a descontar de las cantidades comercializadas por la citada organización a cada uno de los productores por los que presentó solicitud.
4. En la OPP Europlátano, se ha detectado la falta de justificación de un 0,06% de la producción presentada en la justificación bimestral, porcentaje que se ha procedido a descontar de las cantidades comercializadas por la citada organización a cada uno de los productores por los que presentó solicitud.
5. Por último, en la OPP SAT Agriten, se ha detectado la falta de justificación de un 0,41% de la producción presentada en la justificación bimestral, porcentaje que se ha procedido a descontar de las cantidades comercializadas por la citada organización a cada uno de los productores por los que presentó solicitud.

Asimismo, en el control de las retiradas de mercado, se ha detectado la falta de justificación de un total de 21.023 Kg. presentados por dicha OPP a nombre de sus socios, lo que supone un 0,04% del total de kilos presentados bimestralmente (porcentaje, que al igual que en el párrafo anterior, es relativo a la suma de kilos declarados como comercializados y retirados para cada uno de los afiliados), por lo que se ha procedido a sumar al 0,41% del párrafo anterior, lo que supone un ajuste total de un 0,45%

Séptimo.- Vistas la solicitudes presentadas relativas a los traspasos de cantidades de referencia sin acuerdo entre las partes, correspondientes a las





transmisiones de explotaciones de plátanos que figuran en las Tablas 1 y 2, y teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo señalado en el Punto 5 “Cantidades de referencia, reserva y retiradas del mercado” del Apartado A “Aspectos Generales” de la Medida II del Programa POSEI, cualquier transmisión de la titularidad de la explotación productora de plátanos, o de parte de ella, comportará la asignación al nuevo titular de la cantidad de referencia del anterior titular, o de la parte proporcional correspondiente de la misma si la transmisión es parcial y conforme a lo establecido en el resuelto primero de la Resolución de la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería de 9 de diciembre de 2013 (BOC 246 de 23 de diciembre de 2013) en los casos en los que no exista acuerdo entre cedente y cesionario resolverá, previo trámite de audiencia, el Viceconsejero de Sector Primario.

Se ha constatado que procede la aprobación de los traspasos y la transmisión de las cantidades que figuran en la referida Tabla 1.

Tabla 1. Traspasos de cantidades de referencia, en los que no existe acuerdo entre cedente y cesionario, a aprobar en base a lo dispuesto en el Programa POSEI

Cesionario		Cedente		Porcentaje de S. transmitida (1)	CR a traspasar (2)
NIF	Nombre	NIF	Nombre		
61*7*0*	DIAZ MARTÍNEZ, HECTOR A.	*4**605	ABREU RUÍZ, JOSÉ GREGORIO	100%	35.070
2194*	PÉREZ PÉREZ, SERGIO	E76591510	C.B. LOS PALITOS	3,62%	12.832
4735**	MEDINA FLORES, CARLOS A.	**1766****	RODRIGUEZ MEJIAS, SERGIO	100%	21.219
B35659044	EXPLORACIONES VARUCAS SL	*4*7*0**8*	MONZÓN MORENO, EROS C.	22,52%	23.996
B76805308	ANTEZA AGRICULTURA, S.L.	B38661138	COMERCIAL DIPEHI SL	100%	164.491

(1) Porcentaje de superficie transmitida de acuerdo con el Fichero de Afiliados a las Organizaciones de Productores de Plátanos.

(2) CR = Cantidad de Referencia en Kg.

A los citados antecedentes les son de aplicación los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para dictar la presente Resolución es el titular de la Viceconsejería de Sector Primario, a tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, aprobado por el Decreto 110/2018, de 23 de julio (BOC nº 147, de 31 de julio de 2018)





Segundo.- El artículo 75 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/1978, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/1998, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo, establece que los pagos directos a los agricultores se efectuarán hasta en dos plazos anuales en el período comprendido entre el 1 de diciembre y el 30 de junio del año natural siguiente.

En base a esta disposición se efectúa ahora un primer abono de la ficha financiera asignada a esta ayuda, equivalente al **49,72 %** de la misma, lo que supone la concesión y pago de un total de **70.157.135,33 euros**.

Tercero.- Que los peticionarios relacionados en el **Anexo I** cumplen los requisitos contenidos en la Medida II “Ayuda a los productores de plátanos IGP” y en su caso, su solicitud se ha visto reducida por las razones expuestas en el mismo, cuyos códigos se describen en el **Anexo IV**.

Cuarto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1928 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2019, por el que se adapta para el año civil 2019 el porcentaje de ajuste de los pagos directos de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/916 de la Comisión, procede reducir en un 1,432635 % los importes superiores a 2.000 € de los pagos directos realizados en virtud de los regímenes de ayuda enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) nº 1307/2013, que entre otros, incluyen los pagos directos del Programa POSEI.

Quinto.- Mediante Resolución del Fondo Español de Garantía, de 20 de noviembre de 2019, se establece un coeficiente provisional de reembolso de la disciplina financiera aplicada en el ejercicio financiero 2019, a aplicar a los pagos superiores a 2.000 EUR, para aquellos beneficiarios sujetos a la reducción de la disciplina financiera en el ejercicio financiero 2020.

La citada resolución establece una tasa de reembolso provisional de un 1,40 %, a partir del 1 de diciembre de 2019, a los pagos superiores a 2.000 euros para aquellos beneficiarios sujetos a la reducción de la disciplina financiera en el ejercicio 2020.





No obstante, dicho coeficiente tiene carácter provisional, y tendrá que ser revisado en el mes de mayo, teniendo en cuenta los pagos ya realizados y las previsiones de pago pendientes.

La cuantía de la ayuda a percibir por cada beneficiario recogida en el Anexo I, contiene la reducción definida en el fundamento de derecho cuarto y el reembolso expresado en éste.

Sexto.- Que las solicitudes de los peticionarios relacionados en el **Anexo II** no cumplen los requisitos exigidos en la Medida II “Ayuda a los productores de plátanos” por las razones expuestas en el mismo y que se corresponden con los códigos descritos en el **Anexo IV**

Séptimo.- Que a los peticionarios relacionados en el **Anexo III** se les da por desistidos de su solicitud.

Octavo.- El Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agraria Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009, del Consejo, establece en sus artículos 1 y 4 que se considerará pago directo todo pago abonado directamente a los agricultores en virtud de las medidas contenidas, entre otros regímenes de ayuda, en los Programas POSEI.

Además, los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008, del Consejo, establece que todo agricultor que reciba pagos directos deberá cumplir las normas de condicionalidad, entendidas como requisitos legales de gestión, previstos en la legislación de la Unión, y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra establecidas a nivel nacional, y determina que en caso de incumplimiento, se le aplicará una sanción administrativa.





De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, se han realizado controles sobre el terreno a una muestra de los solicitantes, comprobándose que 8 beneficiarios presentan incumplimientos en las normas de condicionalidad, por lo que se les aplica la sanción administrativa citada en el párrafo anterior, que equivale a una reducción en la ayuda a percibir, indicándose dicha incidencia para cada productor con el código **MPT022** en el Anexo I. La suma total de las reducciones practicadas asciende a **1.894,78 euros**.

Noveno.- Por los motivos que constan en el expediente, los importes de las ayudas concedidas a los beneficiarios relacionados en el **Anexo V**, no se abonan en sus cuentas corrientes.

Décimo.- En aplicación del apartado B de la Medida II “Ayuda a los productores de plátano” del POSEI, las nuevas cantidades de referencia resultantes de las transferencias y transmisiones, tanto en el caso de las comunicadas de mutuo acuerdo entre las partes como a las que se hace referencia en el antecedente de hecho séptimo, producidas con posterioridad a la publicación de la Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario, de 21 de noviembre de 2019, por la que se asignan nuevas cantidades de referencia individuales a cada productor de plátanos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 143/2009, de 17 de noviembre, que revisa las cantidades de referencia de los productores de plátanos conforme a lo establecido en el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (BOC 237 de 9 de diciembre de 2019), se recogen en el Anexo VI, con las nuevas cantidades de referencia resultantes de las citadas transferencias.

La asignación definitiva de las cantidades de referencia de aquellos productores con asignación de cantidades procedentes de la reserva que han cumplido, a lo largo de la campaña 2019, las condiciones establecidas en el resuelto primero de la Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario, de 10 de noviembre de 2015 (BOC nº 244, de 18 de noviembre de 2015), y de acuerdo con el fundamento de derecho quinto de la Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 29 de noviembre de 2017 (BOC





239 de 14 de diciembre de 2017), se recogen en el Anexo VI, con las nuevas cantidades de referencia resultantes de dicha asignación.

De acuerdo con lo establecido en la Medida II del Programa POSEI así como en el resuelvo primero de la Resolución de la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería de fecha de 9 de diciembre de 2013, (BOC 246 de 23 de diciembre de 2013), procede la aprobación de los traspasos en los que el cedente y cesionario no estén de acuerdo en los términos de la transmisión que figuran en la Tabla 1 del antecedente de hecho séptimo.

Undécimo.- De acuerdo con lo establecido en el resuelvo 4.6 de la de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas por la que se convoca para la campaña 2019 la “Ayudas a los productores de plátano IGP”, Media II del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (Extracto publicado en el BOC 171 de 4 de septiembre de 2018), se ha procedido a exceptuar del requisito de producir al menos el 70% de la cantidad de referencia a la parte proporcional de la superficie validada como renovación de cultivo, de acuerdo con los criterios establecidos en dicha convocatoria.

Para el cómputo total de producción obtenida, a los efectos de verificar el cumplimiento del requisito de alcanzar el 70% de la cantidad de referencia del productor, a la superficie renovada se ha asignado una producción estimada proporcional a la cantidad de referencia asignada al productor declarante, que se ha sumado a las cantidades comercializadas, declaradas por la OPP, y en su caso, a las pérdidas de producción justificadas por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO), y en su caso, a las cantidades retiradas bajo el control de las autoridades competentes. Dichas cantidades asignadas se recogen en el **Anexo VII**.

Duodécimo.- De conformidad con el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de





diciembre, los perceptores de la ayuda a los productores de plátano deberán cumplir con los requisitos exigidos para poder ser considerados agricultor activo.

Trigésimo.- De conformidad con lo dispuesto con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, antes de redactarse la propuesta de resolución definitiva, la Viceconsejería de Sector Primario, dará trámite de audiencia a los interesados.

Décimo cuarto.- De conformidad con el artículo 23.3 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 228/2013 del Parlamento Europeo y del consejo por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, procede desestimar la solicitud de ayuda presentada por José Miguel Falcón Ascanio por haber impedido la realización del control sobre el terreno en su explotación.

Vistas las disposiciones legales de aplicación, y el Informe-propuesta de la Dirección General de Agricultura, en uso de las competencias que me han sido atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Conceder a los beneficiarios que se relacionan en el **Anexo I** la “Ayuda a los productores de plátanos IGP”, establecida en la Medida II del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, campaña 2019, correspondiente al primer pago, por las cantidades allí expresadas y con las reducciones aplicadas, en su caso, por las razones expuestas cuyos códigos se describen en el **Anexo IV**.

En aplicación de lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1928 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2019, por el que se adapta para el año civil 2019 el porcentaje de ajuste de los pagos directos de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/916 de la Comisión, se ha procedido a reducir en un 1,432635 % los importes superiores a dos mil euros (2.000 €) concedidos a los beneficiarios, reducción ya aplicada en las cuantías que se expresan en el citado Anexo I.





Asimismo, en aplicación de la Resolución del Fondo Español de Garantía, de 20 de noviembre de 2019, por la que se establece un coeficiente provisional de reembolso de la disciplina financiera aplicada en el ejercicio financiero 2019, a los pagos superiores a 2.000 EUR, para aquellos beneficiarios sujetos a la reducción de la disciplina financiera en el ejercicio financiero 2020, estimada en un **1,40%**, reembolso ya aplicado en las cuantías que se expresan en el citado **Anexo I**.

Segundo.- Desestimar las solicitudes que se relacionan en el **Anexo II**, al no cumplir los requisitos exigidos en la citada Medida II “Ayuda a los productores de plátanos IGP” por los motivos que se señalan en el mismo, que se corresponden con los códigos descritos en el **Anexo IV**.

Tercero.- Declarar desistidos de su solicitud por renuncia a los peticionarios relacionados en el **Anexo III**.

Cuarto.- Retener la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.894,78 €)** por reducciones impuestas por condicionalidad a los beneficiarios que se señalan en el **Anexo I**, por las razones expuestas en el **fundamento de derecho octavo**.

Quinto.- Proceder al ingreso en las cuentas corrientes que constan en el expediente, los importes correspondientes a los beneficiarios relacionados en el **Anexo V**, conforme a lo señalado en el **fundamento de derecho noveno**.

Sexto.- Proceder al abono de las ayudas directamente a los beneficiarios afiliados a la Organización de Productores de Plátanos (OPP) SAT AGRICULTORES DE TENERIFE Nº 428/05 (AGRITEN), en las cuentas corrientes comunicadas al efecto.

Las ayudas concedidas al resto de beneficiarios se abonarán a través de la OPP en la que se encuentren afiliados, mediante el procedimiento establecido en la Resolución nº 885 de la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería de 13 de noviembre de 2007, por la que se determina el procedimiento de justificación del abono a los beneficiarios de la ayuda al plátano de Canarias, por parte de las Organizaciones de Productores de Plátanos.

Séptimo.- Que mientras no se haya notificado la Resolución de concesión del segundo pago de la ayuda, la resolución del primer pago no crea derecho alguno a





favor de los beneficiarios frente a la Administración, en relación con el total de la ayuda a percibir.

Octavo.- Las nuevas cantidades de referencia resultantes de las transferencias y transmisiones producidas de acuerdo con el **fundamento de derecho décimo**, se recogen en el **Anexo VI**, quedando desestimadas el resto de solicitudes de traspaso de cantidades de referencia por transmisiones de explotaciones de plátanos realizadas para la campaña actual.

Noveno.- Las cantidades asignadas de acuerdo con lo establecido en el resuelvo segundo de la Resolución de la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería de fecha 9 de diciembre de 2013, (BOC 246, de 23.12.13), y lo expresado en el **fundamento de derecho undécimo**, se recogen en el **Anexo VII**.



Décimo.- Dar audiencia a los interesados para que en el plazo de 15 días, a partir del día siguiente a la publicación de la resolución relativa al primer pago de la campaña 2019, para que presenten las alegaciones, documentos y justificantes que estimen oportunos.

Dichas alegaciones y/o documentación a aportar se presentarán por conducto de la Organización de Productores de Plátanos en el que el interesado se encuentre afiliado, de conformidad con el procedimiento establecido en el epígrafe “GESTIÓN, CONTROL Y PAGO” de la Medida II “Ayuda a los productores de plátanos”.

Que se haga saber a los interesados que, si a su derecho conviene, podrán alegar su oposición contra este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, en los términos establecidos en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santa Cruz de Tenerife,

El Viceconsejero de Sector Primario,
p.d.f. (Resolución nº 1027, de 20.9.17),
La Directora del Organismo Pagador de Fondos
Agrícolas Europeos, Estefanía González Núñez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ESTEFANIA MARGARITA GONZALEZ NUÑEZ - JEFE/A SERV.DIRECCION TECN.ORG.PAGADOR	Fecha: 16/12/2019 - 09:29:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1665 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 16/12/2019 11:02:40	Fecha: 16/12/2019 - 11:02:40
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QUCPv3xq2cPM1c jG1kDKhN4vMJ09OWx-	 
El presente documento ha sido descargado el 09/04/2020 - 16:13:11	